



EDICTO

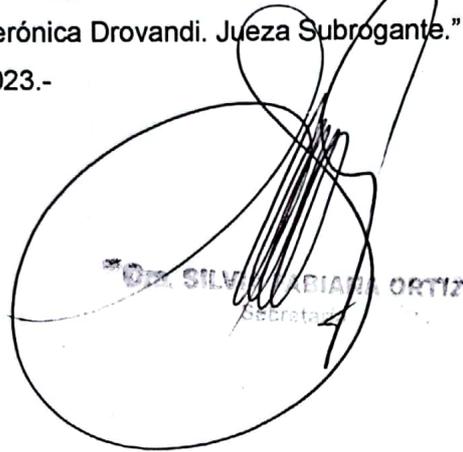
El Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 - 2do. Piso- de esta ciudad, a cargo por subrogación legal de la Dra. Giselle Verónica Drovandi, Secretaría de la Dra. Silvia Fabiana Ortiz, hace saber a la señora Elba Itatí Pérez, D.N.I. N° 17.702.680 que se ha ordenado notificarle las siguientes resoluciones recaídas en los autos caratulados: "GOMEZ GARCIA, Dolly Elizabeth C/ PEREZ, Elba Itatí S/ Juicio Ordinario (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 566, Año 2021 que transcritas en sus partes pertinentes textualmente dicen: 1) *"Formosa, 23 de marzo de 2023.- Al escrito de fs. 164: Atento a lo peticionado y constancias de autos, a los fines establecidos por los arts. 356 y 358 C.P.C.C. (Decreto Ley Nro 424/69-Reformado por Ley 1.397/02), cítese a las partes y sus letrados a la audiencia preliminar....- En esta audiencia se instará a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que las partes deberán concurrir a la misma, munidos de una pretensión, rubros y montos claramente precisados. Es interés de la suscripta contar en el acto con la presencia de las personas físicas directamente involucradas en el debate, por lo que deberán comparecer en forma personal y en caso de imposibilidad otorgar al letrado poder suficiente con instrucciones precisas para conciliar y/o negociar las propuestas que se formulen. En cuanto a los entes de existencia ideal involucrados en el pleito, deberán comparecer sus representantes legales o bien apoderados, con información, facultades e instrucciones suficientes orientadas a arribar a una conciliación en el pleito. En todos los casos podrán concurrir al acto personas de confianza de los litigantes que, sin posibilidad de intervención por sí en el debate, puedan -por su conocimiento de los hechos o de sus opciones- colaborar en alcanzar un acuerdo con deducción a las pretensiones deducidas. Para el supuesto de no mediar avenimiento, en el acto de la audiencia, cada parte podrá desistir de las medidas probatorias que hubieren propuesto, y que, en atención a los términos en que ha quedado trabada la litis, resultaren superfluas (art.353 inc.1ro Código Procesal). Lo precedentemente dispuesto será cumplimentado sin desmedro de las facultades del órgano jurisdiccional de supervisar la procedencia de los medios de convicción propuestos por los litigantes, con sujeción a lo dispuesto por el art. 358, 364, y cctes. del Código Procesal.- Hágase saber a las partes que, en caso de incomparecencia de alguna de ellas, se la tendrá por conforme con las medidas probatorias que en su caso se dispongan en la*

16 MAY 2023
915

audiencia. Asimismo se les hace saber que la incomparecencia injustificada, será valorada al momento de sentenciar de acuerdo a lo dispuesto por el art. 163 inc. 5ro del Código Procesal. Es preocupación de la Suscripta que en estos obrados como en la totalidad de los que tramitan ante éste Tribunal se realice la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, en orden a mejorar la productividad del Tribunal y asegurar a los justiciables un servicio eficaz, rápido y razonablemente justo. En aras a este principio es que se requiere que los letrados que concurran a la audiencia, lo hagan con conocimiento de las constancias de la causa y sus antecedentes, en un grado de suficiencia que permita su discusión y se corresponda con la seriedad del acto procesal involucrado. Para el caso que ello no sucediera o de ausencia injustificada, se considerará a dicha parte y sus letrados conformes con lo que la Suscripta decida en el curso de dicho acto.- Estas recomendaciones y disposiciones parten de la preocupación de esta Magistratura por mejorar el servicio que se presta y se descuenta que, para ello, habrá de contar con la mayor colaboración de las partes y sus letrados. De parte de la jurisdicción ello supone involucrarse directamente en las causas que tramiten en el tribunal, conforme la ley lo exige cuando dispone que la audiencia debe ser tomada por los jueces (art. 358 del CPCC). De parte de los letrados, esa colaboración se activa en la medida que asistan a tal acto con conocimiento acabado de la causa. En este sentido, hago propias algunas referencias sobre el acto procesal al que se convoca y que tanta importancia tiene: "...y, en este estado, debe recordarse que los tribunales han sido creados no para la conveniencia, comodidad o beneficio de los jueces y los abogados, sino para servir a los justiciables y a los intereses del público en general. Cuando los casos se demoran injustificadamente, la confianza del pueblo en la aptitud del sistema judicial se resiente..." (Conf. "General Principles and Guidelines for the District Courts" del Estado de Kansas, Estados Unidos de América).- Finalmente, se hace saber a los litigantes que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 364 del rito, en la eventualidad de que estos obrados se abrieren a prueba el plazo será fijado en dicha audiencia, será común, y comenzará a correr a partir de la celebración del comparendo del art. 358 del CPCC que aquí se cita. Fijándose en esta oportunidad una AUDIENCIA DE PRUEBA cumplido el plazo dispuesto por el art. 364 del CPCC. Quedando en dicho acto notificadas todas las partes intervinientes en autos de todo lo allí actuado, con independencia de su asistencia.- Hágase saber a las partes, que en caso de ofrecer prueba pericial para cuya producción no existan profesionales inscriptos en la lista

oficial del Poder Judicial (consultar www.jusformosa.gob.ar/peritos-martilleros), deberán concurrir a la audiencia con propuesta de un profesional o idóneo titular y otro suplente a los fines de la designación pertinente, denunciando domicilio, matrícula profesional, número de teléfono y correo electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba interesada.- Asimismo se hace saber a las partes que podrán acompañar un DVD, con antelación a la fecha fijada para la audiencia de prueba, a fin de llevar una copia digital de la grabación de audiencia, como así también hago saber que los profesionales deberán denunciar o ratificar su dirección de correo electrónico y número de teléfono celular para así posibilitar comunicaciones rápidas del Juzgado, sin que ello supla las notificaciones previstas en el art. 135 del CPCC.- Sin perjuicio de ello, hago saber a las partes y/o letrados que podrán optar por la modalidad virtual para la celebración de dicha audiencia donde participarán a través de videoconferencia en la plataforma "JITSI MEET" o "ZOOM" en cuyo caso deberán adherirse al Sistema de Comunicaciones, Notificaciones y Presentaciones Electrónicas denunciando el correo electrónico donde se le remitirá el link de acceso a plataforma virtual. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula o por correo electrónico, según corresponda.- Comuníquese a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.- Fdo. Dra. Giselle Verónica Drovandi. Jueza Subrogante." 2) "Formosa, 15 de Septiembre de 2.022.- Téngase presente el informe de la Actuaría que antecede. Atento a lo peticionado y constancias de autos, toda vez que la demandada, Sra. ELBA ITATI PEREZ, no ha contestado el traslado conferido a fs. 153 vta., pese a estar debidamente notificada según constancia de fs. 158 vta., y estando vencido el plazo para hacerlo, désele por decaído el derecho dejado de usar. En consecuencia, hágase saber que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas por Ministerio Ley, y conforme las previsiones del art. 133 C.P.C.C. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.- A la fijación de audiencia solicitada: Oportunamente. Fdo. Dra. Giselle Verónica Drovandi. Jueza Subrogante." 3) "Formosa, 15 de mayo de 2023.- Vuelto los autos a despacho, proveo los escritos pendientes: ... Al escrito de fs. 185: Atento a lo manifestado, a la proximidad de la fecha fijada y teniendo en cuenta las constancias de autos, dispongo la SUSPENSION de la Audiencia Preliminar señalada para el día 17 de Mayo del 2023, a las 11.00 hs., y procedo a REPROGRAMAR la misma para el día 05 del mes de Julio del año 2023, a las 11.00 hs. Por Secretaría notifíquese personalmente o por cédula y/o correo electrónico a las partes y a la DRAC, a todos sus efectos.- Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo manifestado por el

peticionante respecto al fracaso de las gestiones tendientes a notificar la fijación de la Audiencia Preliminar a la demandada Sra. ELBA ITATI PEREZ, titular del DNI N° 17.702.680, practíquese por edictos la notificación de la nueva fecha de Audiencia Preliminar, ordenada precedentemente, la que deberá publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, por el término de dos (2) días (art. 145, 146, 147 y 62 del C.P.C.C.).- ... PROVEO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.- Fdo. Dra. Giselle Verónica Drovandi. Jueza Subrogante.”
Formosa, 08 de Junio de 2023.-


Dra. SILVIA ADRIANA ORTIZ
Secretaria